

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 16 de 2024. Atendiendo a lo ordenado por la señora Juez dentro de la diligencia de pacto de cumplimiento efectuada el 15 de agosto del año en curso, la cual se declaró fallida, pasa el siguiente trámite constitucional para realizar el decreto probatorio correspondiente. despacho de la señora Juez,

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTORA:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA	ESTABLECIMIENTO SERCOFUN LOS OLIVOS DE PÁCORÁ
RADICADO:	170133112001-2024-00159-00
MATERIA:	DECRETA PRUEBAS

Ingresa a despacho la acción de la referencia, a fin de efectuar el decreto de pruebas.

El acto procesal que le incumbe a este conflicto constitucional, es el mencionado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, que se relaciona con el decreto de pruebas, y en consecuencia se determinan las siguientes:

I. PRUEBAS PARTE ACTORA:

No solicitó la práctica de ningún medio probatorio.

II. PARTE ACCIONADA:

A. DOCUMENTAL: Se le dará el mérito legal a los documentos adosados con la réplica al gestor en la oportunidad legal procesal.

B. TESTIMONIAL: Se recibirá declaración a la señora **MONICA VIVIANA MURILLO SALDARRIAGA**, quien depondrá sobre los hechos de la acción tuitiva y los que fundamentaron las excepciones.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá la señora **NATALIA BEDOYA BETANCUR**, quien será interrogada por el mandatario judicial de la parte oponente.

D. DECLARACIÓN DE PARTE: Lo absolverá la representante legal de la sociedad demandada **PAULA ANDREA BEDOYA HERRERA**.

E. DICTAMEN PERICIAL – Concepto técnico de perito sobre las condiciones técnicas respecto de las medidas diferenciales para baños de uso público bajo la excepción contemplada en la norma técnica NTC 6047 de 2013.

Del mismo, se correrá traslado a la parte actora.

III. PRUEBAS ENTIDAD VINCULADA:

DOCUMENTAL: La Alcaldía Municipal de Pácora, Caldas, no solicitó la práctica de pruebas, solo se adhirió a los documentos que sean favorables presentados por el extremo activo y los que allegue la Secretaría de Planeación y la demandada.

IV. PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena que, por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** de Pácora, se efectúe visita técnica al inmueble de la entidad accionada para verificar la existencia o no de baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, y aportando fotografías que evidencian la gestión.

Además, se requiere a dicha dependencia administrativa, para que aporte la licencia de construcción en el evento de poseer baño público para las personas que se desplazan en silla de ruedas, y en caso de no poseer, indicará los requisitos que debe cumplir.

Para el efecto, se libraré oficio, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días, para que rinda el informe respectivo a este estrado judicial.

Así mismo, se ordena convocar al Perito que suscriba el dictamen pericial que se incorporará por la entidad accionada, a fin de que rinda en la diligencia que se convoca, el informe respectivo y absuelva el interrogatorio que adelantará la suscrita y los extremos procesales.

FECHA: El testimonio, interrogatorio y declaración de parte decretados, se recibirán **el día** , de manera virtual y el link para el efecto se encuentra al inicio de este auto.

TÉRMINO: Las pruebas se evacuarán dentro del término de veinte (20) días.

Comuníquese por el medio más expedito este auto a la Personería Municipal de la localidad de Pácora (Caldas).

LINK: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjBlNzA2MmQTNmUyMC00ZDNmLWFjYTgtZTU5ZjUxZDJmM2I5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3603e540959e7cea61cb53413aea416fba06d1cfc9cdb534e46b32318e76f**

Documento generado en 21/08/2024 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>